

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. LIC. ALONSO RAMIREZ PIMENTEL COLABORADOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT QUIEN FUNGE COMO TITULAR DEL AREA DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DENTRO DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODANTE"; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, INSTITUCION REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO JESÚS RAMÓN VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL COMODANTE"

PRIMERA.- Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno uso y goce de sus derechos.

SEGUNDA.- tener domicilio en calle Brasil número 314 de la Colonia Moctezuma de esta ciudad capital.

TERCERA.- laborar con el "COMODATARIO" el día 16 del mes de julio del año 2010

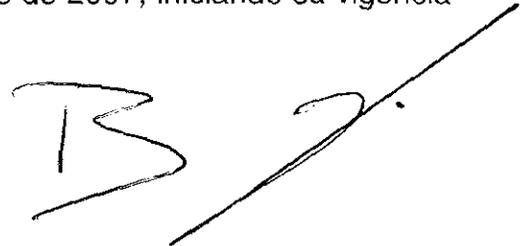
CUARTA.- Declara "EL COMODANTE", que es propietario y se encuentra en posesión y pleno dominio del bien mueble que a continuación se describe:

Un vehículo marca **HYUNDAI** sub marca **VERNA** de color rojo modelo 2004, el cual tiene el número de serie **KMHC641CX4V5239** y placas de circulación **RFS-58-90**.

QUINTA.- Qué es su voluntad dar en comodato al "COMODATARIO" el vehículo señalado en la declaración anterior, en los términos, condiciones y cargas que se señalan en las cláusulas del presente contrato

DECLARA "EL COMODATARIO"

PRIMERA.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, fue publicada el 22 de diciembre de 2007, iniciando su vigencia el 01 de enero de 2008.



SEGUNDA.- Que fue designado por el Honorable Congreso del Estado como Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit el Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, el día dieciocho de febrero de dos mil trece.

TERCERA.- Que el Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, en su carácter de Presidente del Instituto, tiene facultades para suscribir el presente contrato.

CUARTA.- Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en [REDACTED] de Tepic, Nayarit.

QUINTA.- Qué está de acuerdo en recibir él "BIEN" en comodato y de conformidad con lo estipulado en ese instrumento.

SEXTA.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para cumplir con los compromisos de pago que se deriven de este contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en otorgar y sujetar el presente contrato a las siguientes;

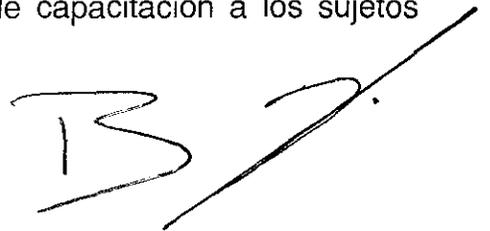
CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL COMODANTE" entrega a "EL COMODATARIO", y este recibe de conformidad, para su uso el bien mueble descrito en la declaración cuarta del mismo.

SEGUNDA: DESTINO Y USO DEL BIEN OBJETO DEL COMODATO.-

"EL COMODATARIO" se obliga a destinar los bienes muebles que se le proporcionen en comodato, exclusivamente con la finalidad de llevar a cabo los trabajos propios de "el comodatario" como lo es: notificar de los acuerdos, resoluciones, resultados de monitoreo de las páginas web, entrega de invitaciones propias de eventos del Instituto, así como también realizar vinculación en las escuelas primarias, secundarias y preparatorias de la entidad; asistir a los distintos municipios de la entidad a llevar a cabo trabajos de capacitación a los sujetos



obligados, y demás trabajos similares que tienen la única finalidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades que son propias "EL COMODATARIO".

TERCERA.- RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO.-

"EL COMODATARIO" recibe en este momento, a su entera satisfacción y en el buen estado en el que se encuentra el vehículo materia de este Contrato descrito en cláusula anterior y se obliga a destinarlo para uso exclusivo de la Institución a la que pertenece.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

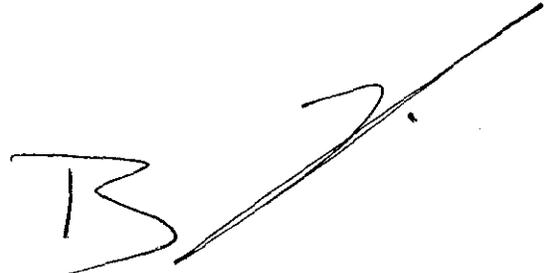
El término del presente Contrato será por un año iniciando el 07 siete de enero y terminando el 31 treinta y uno de diciembre de 2015, pudiendo dar por terminado el mismo cualquiera de las partes, haciendo del conocimiento a la otra parte por escrito de la terminación del Contrato con una anticipación de 1 un día natural.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO.-

"EL COMODATARIO" se obliga a devolver el vehículo materia del presente Contrato en el mismo estado en el que fue recibido, salvo el uso y desgaste normal del mismo a "EL COMODANTE" a más tardar al día siguiente de que reciba el aviso de terminación del Contrato al que se refiere la Cláusula anterior.

SEXTA.- PROHIBIDO EL TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS.-

Queda expresamente prohibido el traspaso, cesión del vehículo a cualquier otra persona, ya sea física o moral, así como también arrendar o subarrendar, total o parcialmente, el vehículo materia del Comodato, tampoco podrá "EL COMODATARIO" modificar o hacer variaciones, alteraciones o mejora alguna al vehículo materia del Comodato, esto sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL COMODANTE"; el incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en esta Cláusula será causa de rescisión de este contrato, independientemente de que toda mejora o alteración del vehículo quedará en favor de "EL COMODANTE".



SEPTIMA.- MANTENIMIENTO.-

Correrán a cargo de "EL COMODATARIO" todas las composturas, mantenimiento, gastos y demás arreglos del vehículo y el no realizar dichos arreglos, composturas, gastos y mantenimiento será causa de rescisión de este contrato, pues el vehículo se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento.

OCTAVA.- DAÑOS A TERCEROS.-

"EL COMODATARIO" será el único responsable por los daños que este o terceros le causen al vehículo, por lo cual responde plenamente por el mismo para con "EL COMODANTE".

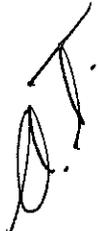
NOVENA.- RESPONSABILIDAD.-

En caso de accidente "EL COMODATARIO" es el único responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al propio vehículo, a bienes de terceros o a Terceras personas, por lo cual, responde tanto civil, administrativamente, fiscalmente y penalmente por cualquier daño que este ocasione con el vehículo respectivo.



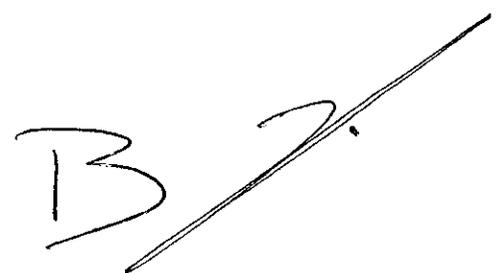
DÉCIMA.- GASTOS JUDICIALES.- Convienen las partes que en caso de que "EL COMODANTE" fuere demandado por cualquier incumplimiento de sus obligaciones todos los gastos judiciales y extrajudiciales que se generaren por su incumplimiento correrán a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- ALCANCE DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-



Las partes establecen que lo establecido en el presente contrato expresa todo lo acordado por las partes y que los títulos de cada cláusula únicamente fueron establecidos para facilitar la lectura del contrato, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por las partes en el clausulado respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación que las partes deseen realizar al contenido del presente Contrato, deberá efectuarse mediante acuerdo realizado por escrito y firmado por ambas partes.

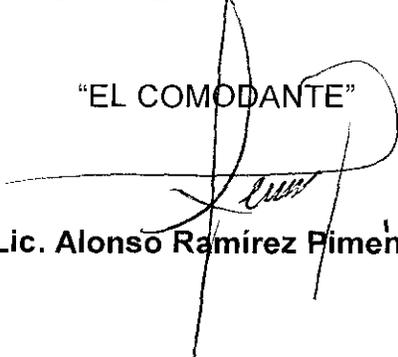


DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES. Las partes señalan como domicilios convencionales para recibir todo tipo de documentos, notificaciones y demás comunicaciones los señalados en el capítulo de declaraciones de este instrumento.

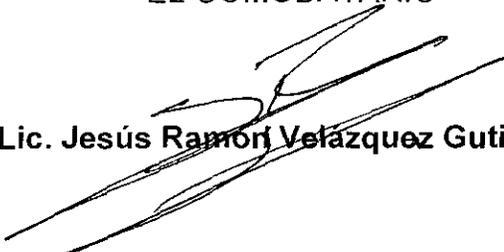
DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, las partes convienen en someterse expresamente a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Nayarit y a los juzgados de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Para constancia y efectos legales, las partes en unión de los testigos que al final aparecen, suscriben el presente contrato en la ciudad de Tepic, Nayarit el día 07 de enero de 2015.

“EL COMODANTE”


Lic. Alonso Ramírez Pimentel

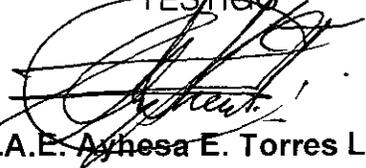
“EL COMODATARIO”


Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez

TESTIGO


Lic. María Beatriz Parra Martínez

TESTIGO


L.A.E. Aynesa E. Torres López